



# UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

## RESOLUCIÓN N° 0193-2024-UANCV-R

Juliaca, 22 de abril de 2024

### **Vistos:**

La solicitud de fecha 03 de abril de 2024, con registro 004408, de Don CIRILO MARIO CAIRA MAMANI, solicita cambio de apellido paterno de estudiante, con código de matrícula 902ED006 de la ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN / Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Proveído N° 001-2024-FACE-UANCV/J, de fecha 14 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Felix C. Ochatoma Paravicino; Proveído N° 069-2024-OSA-VRACAD-UANCV, de fecha 11 de abril de 2024, de la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos / UANCV, suscrito por el Dr. Robbins Flores Aguilar.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

**Que**, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23);

**Que**, conforme el artículo 122° de la Ley N° 30220, de la Ley Universitaria establece: "Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto,(...)";

**Que**, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

**Que**, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: "La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional";



# UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

## RESOLUCIÓN N° 0193-2024-UANCV-R

Juliaca, 22 de abril de 2024

**Que**, el artículo 2° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

**Que**, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años más; y, que los servicios educativos a los estudiantes serán hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión;

**Que**, mediante solicitud de fecha 03 de abril de 2024, con registro 004408, Don CIRILO MARIO CAIRA MAMANI, solicita CAMBIO DE APELLIDO PATERNO POR MANDATO JUDICIAL de estudiante de la ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN de esta Casa Superior de Estudios; y, con Proveído N° 001-2024-FACE-UANCV/J, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación / UANCV, ha informado que en las actas de evaluaciones de los semestres académicos y tomos de 1990-II, folios: 019, 023, 025, 027; 1991-I, folios: 068, 070, 071, 062; 1991-II, folios: 018, 050, 054; 1992-I, folios: 070, 083, 086, 089, 092, 130; 1992-II, folios: 080, 097, 085, 103; 1993-I, folios: 086, 129, 131, 132, 133, 134; 1993-II, folios: 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 114; 1994-I, folios: 201, 202, 203, 204, 346; 1994-II, folios: 199, 200, 201, 321; 1995-I, folios: 217, 234, 235, 236, 238; 1995-II, folios: 227, 242, 243, 321, 245, 246; 1996-I, folio: 019; quien registra como Cirilo Mario CCaira Mamani, código 902ED006, debiendo figurar en lo sucesivo como CIRILO MARIO CAIRA MAMANI, y, con Proveído N° 069-2024-OSA-VRACAD-UANCV, la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos de esta Casa Superior de Estudios, considera procedente la solicitud del peticionante;

**Que**, conforme al artículo IV numeral 1.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

**Que**, es necesario rectificar las actas de evaluaciones, documentos académicos, administrativos y otros de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, de conformidad a la disposición del Juzgado de Paz Letrado de Huarango, Corte Superior de Justicia Lambayeque, donde se ordena el cambio del apellido paterno del solicitante de “CCaira”, por el de “CAIRA”, (...); debiendo ser su nombre como CIRILO MARIO CAIRA MAMANI;

**Que**, el Secretario General de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, mediante sello pase, en mérito a lo dispuesto por el Rector de Esta Casa Superior de Estudios, ha derivado el expediente con sus actuados para la emisión de la correspondiente resolución rectoral; y,

**Estando**, a lo dispuesto del Vicerrectorado Académico, Oficina de Servicios Académicos, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, al Señor Rector de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca;



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0193-2024-UANCV-R

Juliaca, 22 de abril de 2024

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el CAMBIO DE APELLIDO PATERNO POR MANDATO JUDICIAL, en las actas de evaluaciones de los semestres académicos y tomos del 1990-II, folios: 019, 023, 025, 027; 1991-I, folios: 068, 070, 071, 062; 1991-II, folios: 018, 050, 054; 1992-I, folios: 070, 083, 086, 089, 092, 130; 1992-II, folios: 080, 097, 085, 103; 1993-I, folios: 086, 129, 131, 132, 133, 134; 1993-II, folios: 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 114; 1994-I, folios: 201, 202, 203, 204, 346; 1994-II, folios: 199, 200, 201, 321; 1995-I, folios: 217, 234, 235, 236, 238; 1995-II, folios: 227, 242, 243, 321, 245, 246; 1996-I, folio: 019; quien registra como Cirilo Mario CCaira Mamani, de la ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN / FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA, asimismo en todos los documentos académicos y administrativos de esta Casa Superior de Estudios, debiendo quedar establecido en adelante como CIRILO MARIO CAIRA MAMANI, con código de matrícula 902ED006, por los considerandos expuestos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal de transparencia de la Universidad, [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Economía, Oficina de Licenciamiento y Acreditación, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
RECTOR  
Dr. Judith Benites Noriega  
RECTOR

  
  
UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
SECRETARÍA  
GENERAL  
Dr. Richard Condori Cruz  
SECRETARIO GENERAL

#### DISTRIBUCIÓN

R UANCV; VICE RECTORADOS; FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; C. DE CESE; C. DE LICENCIAMIENTO; ORIC;  
ORIGINAS: SERVICIOS ACADÉMICOS; OE; OTIC; PU IPI, ODU; OAJ; OGCA, E; UNIDADES: UAD; UASPW; URCA, T; INTERESADO; ARCH. JBN/RCC/rvp